

**O.A.P. C/ G.C.I. S/ ALIMENTOS**

**PUMA: VR-00287-F-2026**

Villa Regina, 22 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** para dictar sentencia en estos autos caratulados; "**O.A.P. C/ G.C.I. S/ ALIMENTOS**"- VR-00287-F-2026 de los que;

**RESULTA;**

Que en fecha 31/03/26 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado de la Sra. A.P.O. promoviendo demanda de alimentos en representación de su hijos menores de edad L.I.G.O. y S.I.G.O. contra el progenitor de los mismos el Sr. C.I.G., pretendiendo se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisoria del 80% del SMVM . Ofrece prueba.-

Que en fecha 10/04/26 se da inicio a las presentes actuaciones, confiriendo traslado a la contraparte a la vez que se le corre vista a Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 14/04/26 obra en autos cédula N° 202605032053 debidamente diligenciada dirigida al Sr. G..-

Que en fecha 13/04/26 contesta vista Defensoría de Menores e Incapaces, asumiendo representación complementaria del adolescente L. I. (14a) y el niño S.I. (06a) ambos de apellido G.O., según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C, prestando conformidad con los alimentos provisorios peticionados en escrito de demanda.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.-

En autos, no estando denunciada la situación económica del alimentante aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil.-

Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito, considerando la cuota

de alimentos provisorios peticionada por la actora y las necesidades que deben cubrir los alimentos para los hijos en común,

**RESUELVO:**

**I).-** Disponer una cuota alimentaria provisorio y mensual a cargo del Sr. C.I.G. consistente en el 80 % del salario mínimo, vital y móvil, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiere en beneficio de sus hijos L.I.G.O. y S.I.G.O..-

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Mayo de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. **II) Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina** para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. A.P.O.D.3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.